



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite Recepción, evaluación y resolución del Manifestación de Impacto Ambiental Particular - Bitácora 28/MP-0002/12/23

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 12 de julio del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69

Disponibles para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio N° SGPA/03-0868/24

Bitácora 28/MP-0002/12/23

Clave de Proyecto 28TM2023HD064

Número de Folio(s): 03790, ORTAMS/2023-0001667, 003857

Cd Victoria, Tamaulipas a 09 de mayo del 2024

AUTOMOTIVE MAQUILADORA, S. DE R.L. DE C.V. VALE JOEL JOSEPH REPRESENTANTE LEGAL

CALLE FOMENTO INDUSTRIAL NUMERO 3007 S/N, |
PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE, C.P. 88736
REYNOSA, TAMAULIPAS

P R E S E N T E . -

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Construcción y operación de planta de tratamiento de aguas residuales de lavado de piezas mecánicas**" (**proyecto**), presentado por **AUTOMOTIVE MAQUILADORA, S. DE R.L. DE C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en Reynosa, Tamaulipas, y

RESULTANDO

- I. Que el 01 de diciembre del 2023 fue ingresado escrito sin número en la **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, mediante el cual el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con Bitácora **28/MP-0002/12/23** y Clave de **Proyecto 28TM2023HD064**.
- II. Que en cumplimiento en lo establecido en los Artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de Separata número **DGIRA/0055/23**, en el cual se encuentra incluida la información relativa al **Proyecto**: Entidad Federativa, Municipio, Clave, **Promovente**, **Proyecto**, Modalidad y Fecha de Ingreso:

https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetar/archivos2023/gaceta_0055-23.pdf
- III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **ORE Tamaulipas**, ubicado en el 2o Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas;

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos
Cd. Victoria, Tamaulipas

Palacio Federal 2º piso

Teléfono: (834) 3185252

Col. Centro CP 87000

www.gob.mx/semarnat

"Construcción y operación de planta de tratamiento de aguas residuales de lavado de piezas mecánicas"

Bitácora 28/MP-0002/12/23

Página 1 de 21



asimismo, esta **ORE Tamaulipas** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.SEMARNAT.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV.** Por escrito recibido en esta **ORE Tamaulipas**, mismo al que se le asignó el Número de Folio ORTAMS/2023-0001667, referencia N° 003857, se entregó el extracto del **Proyecto** publicado en el Periódico El Diario de Ciudad Victoria en fecha 05 de diciembre del 2023, para cumplir con los artículos 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORE Tamaulipas** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4,5 fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo, fracción IV, 30, 34, 35, 35 Bis de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción II, 9, 10 fracción II, 11, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34, 35 fracciones X inciso c), XI, XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental¹ (**RISEMARNAT**).
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA** que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y cuando en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5° inciso M) fracción II de su **RLGEEPAMEIA**, por tratarse del tratamiento de aguas contaminadas con hidrocarburos (grasas y aceites automotriz) para la reducción de los residuos peligrosos provenientes de la limpieza de piezas metálicas que forma parte de las operaciones de la empresa Automotiva Maquiladora S. de R.L. de C.V. (Planta 1), con lo cual se evidencia que éste es de competencia federal.

Por lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la **MIA-P**, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respecto, esta **ORE Tamaulipas** se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.





Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II, y 12 del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA** el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del listado de **proyecto** ingresados al **PEIA** y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número **DGIRA/0055/23** del 14 de diciembre de 2023, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevará a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 15 de enero del 2024 y durante el periodo del 15 de diciembre del 2023 al 15 de enero del 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta **ORE Tamaulipas**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud de se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **ORE Tamaulipas** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Unidad Administrativa procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** del **proyecto**, de incluir en la **MIA** que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que, para el presente caso, el **proyecto** consiste en una planta de tratamiento de aguas residuales proveniente de la limpieza de piezas metálicas contaminadas con hidrocarburos (grasas y aceites tipo automotriz), con lo cual se reducirá la generación del 92% de residuos peligrosos de las operaciones de la empresa Automotive Maquiladora, S. de R.L. de C.V. (Planta 1). Las obras y actividades que integran el **proyecto** conforme lo señalado por el **promoviente**, corresponden a la descontaminación de 10,800 metros cúbicos anuales de aguas residuales tratadas y confinamiento de 800 metros cúbicos de lodos del tratamiento del agua residual.

El **promoviente** señala que el tratamiento de las aguas contaminadas con residuos peligrosos será a través de floculación y coagulación, además de dos pretratamientos. Específicamente, el **proyecto** considera como primer pretratamiento la homogeneización del agua en un tanque de almacenamiento con un volumen de 40 m³ con un aireador y un lecho poroso que aireará toda el agua y oxidará los contaminantes de la misma; el segundo pretratamiento corresponde a una trampa de grasas; seguido de esto se realizará el tratamiento primario a través del sistema de Flotación de Aire Disuelto y posteriormente se realizará el tratamiento secundario, correspondiente a uso de filtros de carbón activado y filtros de zeolita. Finalmente se realizará un tratamiento de lodos, mediante la separación y deshidratación, dichos lodos serán dispuesto para su confinamiento en un sitio autorizado.

Conforme lo señalado por el **promoviente**, la capacidad de manejo de residuos peligrosos, sujetos al tratamiento, será de 10,800 m² de aguas residuales contaminadas con residuos peligrosos (grasas y aceites).

Ubicación

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con Jose María Morelos
Cd. Victoria, Tamaulipas

Palacio Federal 2º piso

Teléfono: (834) 3185252

Col. Centro

CP 87000

www.gob.mx/semarnat

"Construcción y operación de planta de tratamiento de aguas residuales de lavado de piezas mecánicas"

Bitácora 28/MP-0002/12/23

Página 3 de 21



El **proyecto** requiere de una superficie de 235 m² dentro de las instalaciones de la empresa Automotive Maquiladora, S. de R.L. de C.V. (Planta 1), localizada dentro del Parque Industrial Del Norte, municipio de Reynosa, Tamaulipas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 14 N), de ubicación del polígono delimitado para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
A	563,703.0000	2,880,966.0000
B	563,718.0000	2,880,969.0000
C	563,720.0000	2,880,953.0000
D	563,705.0000	2,880,951.0000
Superficie: 235 m²		

El **promovente**, conforme el Programa de Trabajo presentado en la **MIA-P**, establece un plazo de 8 (ocho) meses para la etapa de preparación del sitio, construcción y trámites; 34 años para la etapa de operación (tratamiento de aguas residuales contaminadas provenientes del lavado de piezas mecánicas) y 4 meses para la etapa de abandono y restauración.

Los detalles de las actividades para el desarrollo del **proyecto** se describen en el Capítulo II de la **MIA-P** y demás información presentada.

Al respecto, esta **ORE Tamaulipas** considera que la información contenida en la **MIA-P**, cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEIPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12 fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEIPA**, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos entre tales instrumentos; al respecto esta **ORE Tamaulipas** identificó que el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos:

- A. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**. Es un instrumento de política pública sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEIPA**) y en su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico (ROE). El objeto del POEGT es llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando área de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial; el sitio donde se ubican las obras y/o actividades que integran el **proyecto** inciden dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 109 denominada "Llanuras y Lomeríos de Coahuila, Nuevo León Sur", Región ecológica 9.23, bajo las siguientes políticas, sectores y estrategias:

Clave región	9.23
UAB	109
Nombre de la UAB	Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur
Rectores del desarrollo	Ganadería - Industria
Coadyuvantes del desarrollo	Desarrollo Social - Preservación de Flora y Fauna
Política ambiental	Aprovechamiento Sustentable
Estrategias	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Número	Estrategia	Vinculación
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación		
1	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende hacer aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.
2	Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende hacer aprovechamiento sustentable de recursos forestales.
3	Valoración de los servicios ambientales.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no afectará los servicios ambientales.
B) Aprovechamiento sustentable		
4	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende realizar el aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.
5	Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende realizar aprovechamiento del suelo con fines agrícolas.
6	Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende realizar cultivos agrícolas.
7	Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Para llevar a cabo el proyecto no es necesario la remoción total y parcial de las especies vegetales que se encuentren dentro del área elegida.
8	Valoración de los servicios ambientales.	El proyecto no genera impactos negativos ni afectación a servicios ambientales.
C) Protección de los recursos naturales		
12	Protección de los ecosistemas.	Conforme a lo señalado, durante la ejecución de las obras y actividades no se realizará afectación de los ecosistemas y su biodiversidad, por lo que esta estrategia no resulta aplicable.
13	Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende emplear agroquímicos o biofertilizantes.
D) Restauración		
14	Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende llevar a cabo la restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios		
15	Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende hacer uso de los productos del Servicio Geológico Mexicano.
15 BIS	Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende llevar a cabo actividades relacionadas con el sector minero.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y saneamiento		
28	Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende consolidar calidad del agua, aunque el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con residuos peligrosos permite la optimización del recurso hídrico.
29	Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.		
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Esta estrategia no es aplicable, toda vez que la ejecución del proyecto no pretende u ocasionará la degradación de suelos y cobertura vegetal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Número	Estrategia	Vinculación
31	Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	No es atribución del promoviente el generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, sustentables, bien estructuradas y menos costosas, dado que el proyecto consiste en el tratamiento de aguas residuales contaminadas con residuos peligrosos producto de la limpieza de partes automotrices.
32	Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	No es atribución del promoviente frenar la expansión desordenadas de las ciudades para impulsar el desarrollo regional.
E) Desarrollo Social		
37	Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas	La generación de empleos durante el desarrollo del proyecto no será discriminatoria con grupos vulnerables de las poblaciones cercanas procurando de esta manera su acceso a instancias de protección social, por lo que su gestión es congruente con lo establecido en estas estrategias
39	Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	
40	Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	
41	Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico		
42	Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural	Se respetarán los derechos de propiedad rural, dado que solo se llevará a cabo el proyecto en un predio propiedad de la promoviente .
B) Planeación del Ordenamiento Territorial		
43	Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.	No es atribución del promoviente integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.
44	Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	La presente estrategia no es aplicable dado que, no es atribución del promoviente , impulsar el ordenamiento territorial, estatal, municipal y el desarrollo regional.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Tamaulipas.

Establece que el **proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) APS-67 correspondiente a la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable y con un Uso Predominante de Asentamiento Humano; en cuanto a los criterios, el **proyecto** se vincula directamente con los Criterios L7 "Fomentar el uso sustentable del agua" y L702 que indica el "Promover el tratamiento de aguas residuales", la cual es coherente con el objetivo del presente **proyecto**.

C. Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, Tamaulipas.

Establece que, dentro del Plano de Zonificación Primaria, el **proyecto** se ubica dentro del área urbana actual; en cuanto al plano de la zonificación secundaria, éste determina que el uso de suelo corresponde a Industria; la **promoviente** acredita lo anterior, mediante La Licencia de Uso de Suelo N° DOC/2020/6050 emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

D. Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. El **proyecto** da cumplimiento con las

disposiciones regulatorias para la construcción e instalación de la planta de tratamiento dentro de un uso y destino del suelo establecido como Industrial, específicamente para la remanufactura de partes



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



automotrices, por lo que el **proyecto** es congruente con los usos y condiciones establecidos en este instrumento.

- E. De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

CrITERIO	Vinculación con el Proyecto
AGUA	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos peligrosos se depositarán en lugares bajo protección y trasladado a sitios adecuados para su confinamiento y disposición.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	Por el tipo de proyecto no generará problema con las descargas, sin embargo, se tendrá especial cuidado en no rebasar los límites máximos permisible a las descargas de aguas residuales en el alcantarillado municipal.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final	Los lodos a generarse del proceso de tratamiento de las aguas residuales contaminadas con residuos peligrosos (grasas y aceites), se depositarán en lugares bajo protección y trasladado a sitios adecuados para su confinamiento y disposición.
AIRE	
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	En las instalaciones del proyecto , la emisión de partículas de polvo a la atmosfera, así como los gases de los vehículos serán mínimos durante la preparación y construcción del proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que influyan diésel como combustible.	Los camiones de volteo que puedan ser empleados en la etapa de construcción, se vigilará el buen funcionamiento de los mismos a través de la verificación adecuada en el período que le corresponda.
NOM-050-SEMARNAT-2018 Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas líquido de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	La maquinaria que se empleará en el proyecto deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de gases por algún elemento desajustado; esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Por lo general todos los vehículos dispondrán de un escape, regulando la emisión de ruidos incluido en la Norma, en caso de averiarse éste, se solicitará al conductor; su reparación a la brevedad para evitar ruidos que molesten a la fauna o a los mismos trabajadores del proyecto .
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se tendrá especial cuidado de no rebasar los parámetros establecidos y que la maquinaria que genera emisión de ruido tenga en el sistema de escape, un silenciador de acuerdo con la Norma.
SUELO	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El contratista deberá clasificar e identificar los residuos que se generen en el proyecto . Los residuos que por propiedades físicas y químicas tengan características de peligrosidad, deben manejarse y disponerse de acuerdo con la normatividad. Asimismo, se observará en todo momento los
NOM-053-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	
NOM-054-SEMARNAT-1993	





Crterio	Vinculaci3n con el Proyecto
Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o m1s residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	procedimientos para determinaci3n de incompatibilidad de los residuos peligrosos.
NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012	
Que establece los lmites m1ximos permisibles de los hidrocarburos en suelos y los lineamientos para el muestreo y la remediaci3n.	En caso de alg3n derrame, se considera la remediaci3n de suelos en sitios contaminados para cumplir con el objetivo de reducir el impacto ambiental de los residuos.
EN MATERIA DE SEGURIDAD	
NOM-001-STPS-2008.	
Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y 1reas de los centros de trabajo.	
NOM-002-STPS-2000	
Relativa a las condiciones de seguridad para la prevenci3n contra incendio en los centros de trabajo.	
NOM-005-STPS-1998	
Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias qu1micas peligrosas.	
NOM-017-STPS-2008	
Equipo de protecci3n personal, selecci3n, uso y manejo en los centros de trabajo.	
NOM-002-STPS-2010	
Condiciones de seguridad, prevenci3n, protecci3n y combate de incendios en los centros de trabajo.	
NOM-017-STPS-2008	
Equipo de protecci3n personal - selecci3n, uso y manejo en los centros de trabajo.	

Para la operaci3n del **proyecto**, se busca cumplir con las normas de seguridad e higiene necesarias y suficientes, para que los trabajadores desarrollen sus actividades con la protecci3n adecuada y en condiciones seguras, as1 como el mantener en todo momento las condiciones de higiene.

De acuerdo con las caracter1sticas de las obras y actividades del **proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deber1 sujetarse a ellas durante el desarrollo del **proyecto**.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta **ORE Tamaulipas** no identific3 alguna contravenci3n para el desarrollo del **proyecto** con la normatividad jur1dica y de planeaci3n ambiental, que impida su viabilidad; asimismo, considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jur1dicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo p1rrafo del art1culo 35 de la **LGEEPA**, as1 como a lo dispuesto en el art1culo 12 fracci3n III de su **RLGEEPAMEIA**.

Descripci3n del sistema ambiental y se1alamiento de la problem1tica ambiental detectada en el 1rea de influencia del proyecto.

- 8. Que atendiendo lo dispuesto en la fracci3n IV del art1culo 12 del **RLGEEPAMEIA** en an1lisis, dispone la obligaci3n de llevar a cabo la descripci3n del Sistema Ambiental (SA) donde se insertar1 el **proyecto**, as1 como el se1alamiento de la problem1tica detectada en el 1rea de influencia de este.

Al respecto y de acuerdo con la informaci3n presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, el SA se determin3 considerando criterios del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa y Unidades de gesti3n Ambiental del ordenamiento ecol3gico, espec1ficamente la correspondiente al Programa de Ordenamiento Ecol3gico de la Regi3n Cuenca de Burgos, as1 como rasgos geomorfoedafol3gicos, meteorol3gicos, tipos de vegetaci3n y usos de suelo, lmites administrativos, espec1ficamente barreras (referentes a caminos, carreteras, brechas, condiciones de uso de suelo), que establecieron un lmite de actuaci3n de los impactos generados directamente por el **proyecto**, obteni3ndose un SA con una superficie de 5,857.285 ha, correspondiente a la UGA APS-67 del Programa de Ordenamiento Ecol3gico de la Regi3n Cuenca de Burgos.

Para delimitar el 1rea de Influencia [Directa] (AI), el **promovente** determin3 un buffer de 200 metros a la redonda del **proyecto**, distancia que se contempla pudiera ser el alcance m1ximo de los impactos





generados por las obras o actividades a realizar, determinándose una AI de una superficie de 12.566 ha; El AI concurre dentro del mismo Parque Industrial del Norte, el cual posee un uso de suelo tipo industrial.

Las características bióticas y abióticas se describen dentro del Capítulo IV de la **MIA-P**, de esto, la información más relevante es la siguiente:

Características bióticas y abióticas sistema ambiental (SA)

ÁREA	FACTOR Y CARACTERÍSTICAS							
	SUPERFICIE (HECTÁREAS)	TIPO DE CLIMA	FISIOGRAFÍA	GEOLOGÍA	EDAFOLOGÍA	HIDROGRAFÍA	TIPOS DE VEGETACIÓN	PAISAJE
SISTEMA AMBIENTAL	5,857.285	BSo(h')(x') Árido, cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C. BS(h')(x') Semiárido, cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C.	Grandes Llanuras de Norteamérica Llanura Costera del Golfo Norte	Era Cenozoico, Sistema Terciario (Tpl(ch)) y Cuaternario (Q(s)); Clase Sedimentaria, Roca Caliche.	KScpp+KSlvcc/2 = Kastañozem (KS) Vrcra+KSlv+Chlvcc/3 = Vertisol (VR) CHlpcn/3 = Chernozem (CH) H2O = Cuerpo de Agua ZU = Zona Urbana CHlep+KSlv/2 = Chernozem (CH) LVha+CLlptp/2 = Luvisol (LV)	Laguna La Escondida (Cuepo de agua intermitente) Canal Anzaldúas (Canal) Canal Principal Guillermo Rodhe (Canal)	Asentamientos humanos Cuerpo de agua Pastizal cultivado Pastizal inducido Agricultura de riego anual	Calidad Baja por presencia y estrés antrópico.

Características bióticas y abióticas área de influencia (AI) y área del proyecto (AP)

ÁREA	FACTOR Y CARACTERÍSTICAS							
	SUPERFICIE (HECTÁREAS)	TIPO DE CLIMA	FISIOGRAFÍA	GEOLOGÍA	EDAFOLOGÍA	HIDROGRAFÍA	TIPOS DE VEGETACIÓN	PAISAJE
ÁREA DE INFLUENCIA	12.566	BSo(h')(x') Árido, cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C.	Grandes Llanuras de Norteamérica	Era Cenozoico, Sistema Terciario (Tpl(ch)), Clase Sedimentaria, Roca Caliche.	KSlv+KSpnc+CHccpp/2 Kastañozem (KS)	Sin rasgos hidrográficos presentes (Zona Urbana con uso de suelo Industrial)	Asentamientos humanos	Calidad Baja por presencia y estrés antrópico.
ÁREA DEL PROYECTO	0.0235	BSo(h')(x') Árido, cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C.	Grandes Llanuras de Norteamérica	Era Cenozoico, Sistema Terciario (Tpl(ch)), Clase Sedimentaria, Roca Caliche.	KSlv+KSpnc+CHccpp/2 Kastañozem (KS)	Sin rasgos hidrográficos presentes (Zona Urbana con uso de suelo Industrial)	Asentamientos humanos	Calidad Baja por presencia y estrés antrópico.

Diagnóstico ambiental. Analizado los componentes bióticos y abióticos de determinaron las tendencias del comportamiento de los procesos de alteración del entorno y el grado de conservación en la zona donde se asentará el **proyecto**, determinándose tanto para AI como el AP, lo siguiente: Para el componente suelo, de acuerdo a los diferentes criterios utilizados para la valoración de la calidad ambiental como los siguientes; topográfico, relieve, permeabilidad, sismicidad, vulcanismo y fallas o fracturas, estos factores se encuentran bajo condiciones similares que el sistema ambiental. Para el componente agua, en el AI como AP no se identifican cuerpos de agua de manera. En cuanto al componente atmosférico dado el uso de suelo industrial, la realización del **proyecto** no producirá afectación alguna. En cuanto a los componentes bióticos como flora y fauna, el **promoviente** señala que el AI como AP se ubican al interior de un espacio industrial, por lo que no se presenta un impacto o deterioro negativo sobre estos componentes.

Por lo anterior expuesto, esta **ORE Tamaulipas** considera que la información presentada por la **promoviente** respecto a la descripción del SA, el AI y AP donde se pretende desarrollar el **proyecto** no se identificó afectación o alteración en el ecosistema y factores ambientales presentes, condiciones ambientales tanto





del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reportó la **promovente** en la **MIA-P**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, disponen la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas:

Componente ambiental	Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promovente
Agua	Escurremientos naturales y alteración de la calidad de las aguas	<ul style="list-style-type: none"> Canalizar los escurrimientos hacia un cauce controlado que se dirija corriente abajo en el proyecto, con la intención de que no se generen zonas inundables dentro y fuera del sitio. Elaborar el Estudio Hidrológico para determinar las medidas de prevención apropiadas. Durante la etapa de operación del proyecto se conectará al drenaje municipal los sanitarios del proyecto.
Aire	Suspensión de partículas	<ul style="list-style-type: none"> Horarios de trabajo bajo normativa: Se establecerán horarios de trabajo fijos señalados por las normas oficiales vigentes, con lo que se buscará establecer un ritmo de trabajo a modo de que exista un balance entre el proyecto y la suspensión de partículas y el confort sonoro. Mantenimiento de la maquinaria y equipo: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo. Los programas de mantenimiento serán establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante para cada vehículo. Estos mantenimientos, por otro lado, favorecerán igualmente la reducción de los ruidos que también son generados por el funcionamiento de la maquinaria al optimizar su funcionamiento y eliminar defectos y descomposturas que puedan producir ruidos ajenos al funcionamiento de los vehículos y equipos. Se apercibirá al personal del sitio del proyecto a que no encienda fogatas y ni queme residuos como basura o materia vegetal en el lugar del proyecto, para no aumentar la cantidad de emisiones de gases de combustión a la atmósfera. En el caso de las emisiones de partículas a la atmósfera, todos los materiales terrígenos transportados en camiones serán humedecidos y cubiertos con lonas para evitar la dispersión de los materiales y la generación de polvos. En lo correspondiente a polvos y partículas suspendidas, se realizarán las siguientes medidas de mitigación: <ol style="list-style-type: none"> humectación de materiales terrígenos (se humedecen para evitar que el viento arrastre polvo); cubrir las tolvas de los materiales de volteo cuando estos vayan cargados con materiales terrígenos, la cubierta que se usa normalmente es una lona de tamaño suficiente para cubrir el área de carga del camión de volteo; establecimiento de límites de velocidad dentro del área del proyecto para los vehículos tanto de trabajo como particulares que ingresen al proyecto, para evitar que el rodamiento de las llantas de los vehículos levante nubes de polvo y partículas suspendidas a la atmósfera.
Suelo	Topografía	<ul style="list-style-type: none"> Se construyen las terracerías siguiendo el nivel del suelo para que los niveles de las obras edificios queden a nivel de piso terminado a una altura mayor del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



	Contaminación del suelo (generación de residuos)	<p>estacionamiento y las áreas verdes. Las rasantes serán suaves para evitar problemas de erosión del suelo por las corrientes intermitentes de agua pluvial.</p> <ul style="list-style-type: none"> La maquinaria no debe circular fuera del camino ya restablecido o del área del proyecto, se prohíbe el abandono de maquinaria y evitar la remoción innecesaria del suelo. Se debe instalar por lo menos dos contenedores de basura de 5 m³, que sean enviados hacia el relleno sanitario cada vez que sea necesario. Se ubicarán contenedores específicos para el depósito de las obras de desmonte y despalme, los cuales posteriormente serán utilizados para obras de fertilización del suelo. Control de residuos sólidos. Materia vegetativa y suelo orgánico. Estos serán almacenados en un área del terreno para ser utilizados posteriormente para la creación de las áreas verdes. La materia vegetal será triturada y agregada al suelo orgánico a manera de composta y así aprovechar los nutrientes para las nuevas plantas que serán ubicadas en las áreas verdes. Escombro. Los residuos de concreto y demás escombros serán depositados en las áreas que sean designadas para ello por las autoridades del municipio de Reynosa. El escombro será transportado en camiones de volteo. Chatarra. La chatarra producto de los trabajos de corte de varillas, láminas, placas y demás estructuras metálicas es reciclable. Se contratarán compañías autorizadas para la disposición y reciclado de estos productos. Se designará dentro del proyecto un área para el almacenamiento temporal de estos residuos y serán desalojados cada vez que se requiera. Se colocarán estratégicamente recipientes de basura en toda el área de trabajo, los recipientes pueden ser tambos de 200 litros de capacidad en buenas condiciones, con tapa y rotulados para su rápida identificación. La basura colectada será llevada al relleno sanitario de Reynosa; en caso de ser necesario se contratarán compañías especializadas en la recolección, transporte y disposición de este tipo de residuos. Además, se capacitará a todo el personal que labore en el proyecto sobre la correcta disposición de la basura. Los residuos peligrosos generados durante la etapa de construcción serán depositados en un almacén temporal de residuos peligrosos. Los residuos serán depositados en tambos metálicos de 200 litros de capacidad, en buenas condiciones y dotados de tapadera. Los residuos sólidos y líquidos serán almacenados en tambos separados. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de combustibles (diésel, gasolinas y grasas). Cada recipiente contendrá la información del residuo almacenado y las medidas de precaución a tomarse en caso de derrames. Si llegase a ocurrir un derrame de algún residuo peligroso en estado líquido, se procederá inmediatamente a controlar la fuente del derrame, recolectar el líquido. Si hubo impregnación del suelo, este será también recolectado y depositado en el almacén de residuos peligrosos. Cada vez que se almacene una determinada cantidad de residuos, estos serán dispuestos correctamente a través de una compañía autorizada para ello. Se creará una bitácora de entradas y salidas al almacén de los residuos peligrosos generados. La documentación generada por el manejo de los residuos peligrosos será archivada y presentada a la autoridad correspondiente en los tiempos y formatos que estipule el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente al respecto. Como medida adicional se prohibirá la realización del mantenimiento de la maquinaria en el sitio del proyecto. Estos mantenimientos se realizarán solamente en talleres autorizados.
Aire	Contaminación acústica ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Adecuado mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada, así como determinación de los tiempos necesarios de la utilización de los mismos. Como medida de mitigación y para evitar molestias a la población circundante durante las actividades de construcción se utilizará la maquinaria solamente en el horario de 8 a 16 horas de lunes a viernes. Horarios de trabajo bajo normativa: Las emisiones de los vehículos automotores y maquinaria serán vertidas directamente a la atmósfera, por lo que se utilizarán vehículos, maquinaria y equipo con el sistema de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación, así como, adecuada afinación de los motores de combustión interna por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-045-SEMARNAT-2017 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los niveles máximos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



		<p>permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores (maquinaria pesada para la construcción); además de ajustarse al horario permitido por la misma.</p>								
	Generación de partículas	<ul style="list-style-type: none"> Los programas de mantenimiento serán establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante para cada vehículo. Estos mantenimientos, por otro lado, favorecerán igualmente la reducción de los ruidos que también son generados por el funcionamiento de la maquinaria al optimizar su funcionamiento y eliminar defectos y descomposturas que puedan producir ruidos ajenos al funcionamiento de los vehículos y equipos. Se prohibirá terminantemente al personal encender fogatas o cualquier otro fuego intencionado dentro del sitio de construcción y en sus alrededores. En el caso de las emisiones de partículas a la atmósfera, todos los materiales terrígenos transportados en camiones serán humedecidos y cubiertos con lonas para evitar la dispersión de los materiales y la generación de polvos. En lo correspondiente a polvos y partículas suspendidas, se realizarán las siguientes medidas de mitigación: humectación de materiales terrígenos (se humedecen para evitar que el viento arrastre polvo); cubrir las tolvas de los materiales de volteo cuando estos vayan cargados con materiales terrígenos, la cubierta que se usa normalmente es una lona de tamaño suficiente para cubrir el área de carga del camión de volteo; establecimiento de límites de velocidad dentro del área del proyecto para los vehículos tanto de trabajo como particulares que ingresen al proyecto, para evitar que el rodamiento de las llantas de los vehículos levante nubes de polvo y partículas suspendidas a la atmósfera. 								
	Vibraciones	<ul style="list-style-type: none"> Este impacto ambiental será generado durante las operaciones de preparación de las plataformas por las maquinas denominadas aplanadoras que tienen un sistema de vibración. La intensidad será muy leve perceptible solamente dentro del predio del proyecto. Como medida de mitigación y para evitar molestias a la población circundante durante las actividades de construcción se utilizará la maquinaria solamente en el horario de 8 a 16 horas de lunes a viernes. 								
Paisaje	Modificación al paisaje	<ul style="list-style-type: none"> Pláticas de concientización ambiental: El supervisor ambiental impartirá pláticas e instrucciones al personal de temas clave del medio ambiente, serán dirigidas a desarrollar conciencia sobre la importancia de conservar la biodiversidad. Limpieza y retiro de la maquinaria: Se retirará la maquinaria y se llevará a cabo la limpieza del área del proyecto, removiendo todos aquellos objetos que no sean propios de la naturaleza del sitio intervenido. Restringir las actividades solo al área del proyecto: Previo al inicio de actividades, se realizará la delimitación de la superficie del AP, para evitar la afectación a otras áreas. Colocación de contenedores para residuos sólidos: Para evitar que los diversos residuos generados contaminen el área y den un aspecto desagradable, se realizará la supervisión constante de las zonas de trabajo y se le dará mantenimiento en cada intervención de la ejecución del proyecto, así mismo, en caso de que se lleguen a generar residuos se deberán disponer en los almacenes correspondientes. Realizar el mantenimiento preventivo de la maquinaria y los vehículos de acarreo para evitar emisiones de gases contaminantes mayores a los límites permitidos en la normatividad ambiental vigente. Medida A Tomar de Mitigación Realizar riegos periódicos en el predio y accesos para minimizar las emisiones de polvos. La maquinaria no debe circular fuera del camino ya restablecido o del área del proyecto, se prohíbe el abandono de maquinaria y evitar la remoción innecesaria del suelo. Evitar prender fogatas dentro del área de influencia del proyecto. Reforestar el predio del proyecto en sus áreas verdes con las siguientes especies vegetales propuestas: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Nombre Científico</th> <th>Nombre Común</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Brahea sp.</td> <td>Palmito</td> </tr> <tr> <td>Quercus sp.</td> <td>Encino</td> </tr> <tr> <td>Bursera simarouba</td> <td>Chaca</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre Científico	Nombre Común	Brahea sp.	Palmito	Quercus sp.	Encino	Bursera simarouba	Chaca
Nombre Científico	Nombre Común									
Brahea sp.	Palmito									
Quercus sp.	Encino									
Bursera simarouba	Chaca									





		Ebenopsis ebano	Ébano
Sociales	Molestias a la comunidad	<ul style="list-style-type: none"> Realizar el mantenimiento preventivo de la maquinaria y los vehículos para evitar emisiones de gases contaminantes mayores a los límites permitidos en la normatividad ambiental vigente. Medida A Tomar de Mitigación Realizar riegos periódicos en el predio y accesos para minimizar las emisiones de polvos. La maquinaria no debe circular fuera del camino ya restablecido o del área del proyecto, se prohíbe el abandono de maquinaria y evitar la remoción innecesaria del suelo. Evitar prender fogatas dentro del área de influencia del proyecto. Como medida de mitigación y para evitar molestias a la población circundante durante las actividades de construcción se utilizara la maquinaria solamente en el horario de 8 a 16 horas de lunes a viernes. 	

Aunado a las medidas citadas en la tabla anterior, la **promovente** con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento de las diferentes medidas de mitigación, preventivas y de compensación propuestas, implementará un Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental (PSVA), que permitirá garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**. Los resultados de las medidas de mitigación, prevención, compensación u otras implementadas deberán incorporarse en los informes solicitados en el Término **NOVENO** del presente oficio.

De lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones V y VI del **RLGEEPAEIA**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** refiere en el Capítulo VII de la **MIA-P** que, al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** se tiene que, referente a la erosión, por su ubicación tanto del SA, AI y AP, los procesos de antropización se mantendrán dado el desarrollo urbano e industrial del área, lo que mantendrá el proceso de sucesión ecológica y la perturbación de los componentes ambientales, fragmentando el paisaje y limitan la continuidad de los procesos biológicos.

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de medidas de mitigación correspondientes se prevé la degradación del suelo y su función productiva desde el contexto social, asociado al desarrollo industrial, el cual, se sostendrá dentro del SA como parte del facto antrópico y la tendencia de degradación por la expansión de las zonas de asentamiento humano.

Por otro lado, el pronóstico ambiental en el SA considerando el desarrollo del **proyecto** e implementando las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, es el escenario ideal para prevenir y mitigar los posibles impactos generados por las actividades y trabajos realizados en la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, serán de carácter temporal, altamente mitigable, sin que



incremento significativamente la afectación de comunidades naturales del SA y AI, dado el nivel de afectación existente, como zona urbana e industrial, asimismo, los beneficios ambientales dentro de la operación del **proyecto**, permitirán el tratamiento de las aguas residuales contaminadas, promoviendo una reducción del 92% en la generación de residuos peligrosos conforme lo manifestado por el **promoviente**; no obstante lo anterior, la **promoviente** propone llevar a cabo diversas medidas de prevención, mitigación y compensación las cuales se mencionan en el Considerando 9 de este oficio, con el objetivo de mantener las condiciones ambientales del área, considerando el uso industrial del área del **proyecto**, sin afectar el SA.

Por lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** concluye que la **promoviente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la **LGEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promoviente** deber hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta **ORE Tamaulipas** determina que en la información presentada por la **promoviente** en la **MIA-P** fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como mapas temáticos, planos constructivos del **proyecto**, así como anexos fotográfico, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** considera que se intensifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promoviente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**.

Análisis Técnico

12. Que, con base en los anteriores argumentos, esta **ORE Tamaulipas** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que señala que, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar:

- “...
I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.”*

En relación con lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos





ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales tanto del sitio del **proyecto**, el Área de Influencia y el Sistema Ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA, toda vez que esté ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas, siendo el desarrollo industrial un común denominador dentro del SA, el AI y el AP.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, sustentando su decisión en los siguientes razonamientos:
- a) Que, respecto a los ordenamientos aplicables y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** es congruente con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Tamaulipas, el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, Tamaulipas, además de las diversas disposiciones jurídicas señaladas por el **promovente**; asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, tal como se menciona en dicho Considerando, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas previstas en el **proyecto**.
 - b) Que, para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** partió del hecho de que el mismo se ubica en un SA que si bien presenta una calidad ambiental favorable, éste se ha visto afectado por las actividades antropogénicas que se realizan en la zona, siendo éstas predominantemente el desarrollo industrial y manufacturero, al estar ubicado dentro de un corredor productivo cuyo uso de suelo industrial ha modificado las características ambientales originales y sin que el **proyecto**, participe en el incremento de esta modificación, toda vez que se encuentra dentro de las instalaciones del Parque Industrial del Norte, manteniendo el **proyecto** la congruencia con los usos inherentes al giro industrial.
 - c) Que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales, ni requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, asimismo, no empleará recursos hídricos, sino que el **proyecto** se refiere al tratamiento de aguas residuales contaminadas provenientes del proceso de la **promovente**, lo que representará una reducción en un 92% de la generación de residuos peligrosos.
 - d) Que para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** partió de la base de que el mismo se desarrollará un SA que presenta una calidad ambiental baja, provocada por el factor antrópico, dada la urbanización, vialidades, los asentamientos humanos y el desarrollo industrial del área, por lo que se prevé que la ejecución del **proyecto** no causará mayores impactos a los ya ocasionados en el entorno, así como que los impactos a generarse por el tratamiento de las aguas residuales contaminadas con residuos peligrosos provenientes del proceso de la **promovente**, serán mitigados y compensados conforme lo indica la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las disposiciones normativas en la materia, evitando contribuir con el deterioro ambiental de la región.
 - e) Que dentro de la zona del **proyecto** no fueron encontradas especies de flora y fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-**SEMARNAT**-2010; sin embargo, el **promovente** propone implementar medidas para realizar la reforestación en áreas dentro de sus instalaciones empleando especies nativas.





- f) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.
- g) Que con el desarrollo del **proyecto** se beneficiará en la reducción del 92% en la generación de residuos peligrosos aguas contaminadas con hidrocarburos (grasas y aceites automotriz).

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **ORE Tamaulipas** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Por otra parte, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta **ORE Tamaulipas** en el presente oficio; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Unidad Administrativa considera las especificaciones del artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta **ORE Tamaulipas** emite el presente oficio de manera fundada y motivada bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1, 4 y 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 12, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 3 fracciones I, III, XII, XVII, XIX, XX, XXI, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI y XXII, 15, 28, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y párrafo último, 35 BIS y 176 de la **LGEIPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 32, 33, 34, 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**; esta **ORE Tamaulipas** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la realización del **proyecto** denominado "**Construcción y operación de planta de tratamiento de aguas residuales de lavado de piezas mecánicas**", promovido por **AUTOMOTIVE MAQUILADORA, S. DE R.L. DE C.V.**, con ubicación en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.





Las características técnicas, ubicación y superficie de afectación del **proyecto** será de acuerdo con lo descrito en el Considerando **6** de la presente resolución; así como lo presentado en la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **8 (ocho) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, **34 (treinta y cuatro) años** para la etapa de Operación (planta de tratamiento de aguas residuales de lavado de piezas mecánicas) y **4 (cuatro) meses** para la etapa de Abandono y restauración; vigencia que estará condicionada a la ejecución del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya sido surtido efectos la notificación del presente oficio; Los plazos podrán ser modificado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada.

A efectos de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **ORE Tamaulipas** la aprobación de su solicitud, en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con Homoclave "**SEMARNAT-04-008 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental**", referido en el portal electrónico (web) de la **SEMARNAT**.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara la situación de desarrollo del **proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo; asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA Tamaulipas**), a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** y Considerando **6** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, que corresponde a la evaluación de los impactos ambientales derivados del **proyecto** denominado "**Construcción y operación de planta de tratamiento de aguas residuales de lavado de piezas mecánicas**".

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente





vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **ORE Tamaulipas** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar ante esta **ORE Tamaulipas**, el trámite CONAMER con Homoclave "**SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental**", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de Términos y Condicionantes emitida por la **PROFEPA Tamaulipas**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **ORE Tamaulipas**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para ello, previo al inicio de las actividades que pretenda modificar, la **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **ORE Tamaulipas**, con base al trámite CONAMER con número de Homoclave "**SEMARNAT-04-008 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental**", para lo cual la **promoviente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (coordenadas UTME, superficies a modificar temporales como permanentes, vinculación del **proyecto** respecto a los instrumentos de regulación ambiental, condiciones ambientales del sitio, impactos ambientales que se generarán con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta **ORE Tamaulipas** podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **ORE Tamaulipas** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción e información contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, y párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **ORE Tamaulipas** establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **ORE Tamaulipas** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias federales, estatales y locales, que sean competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **ORE Tamaulipas** está requiriendo sean completadas en las presentes condicionantes.

2. Presentar a esta **ORE Tamaulipas**, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, su propuesta de **Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental (PSVA)**, que incluya la totalidad de las medidas y acciones propuestas por el **promoviente**, dicho PSVA tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados a ocasionar por el **proyecto** y señalados en la **MIA-P**, además de aquellos impactos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Aunado a lo anterior, el PSVA deberá complementarse con los siguientes puntos:
 - a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas, las cuales deberán ser parámetros medibles.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Plan operativo para la atención de contingencias ambientales
 - d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas
 - e) Designación de un responsable técnico con capacidad suficiente comprobable y cédula profesional para que funja como supervisor ambiental del **proyecto** y atienda el seguimiento de este.

Una vez aprobado dicho **PSVA** por esta **ORE Tamaulipas**, la **promoviente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, las evidencias necesarias que demuestren la correcta ejecución del PSVA, además de su respectivo anexo fotográfico que constate las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

3. La **promoviente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la SEMARNAT.
 - b) Verter aguas o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.
 - c) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
 - d) Depositar cualquier tipo de residuos a cuerpos de agua cercanos;
 - e) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**.
4. Previo al cierre de las instalaciones, la **promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **ORE Tamaulipas**, para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - a) Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.



- b) Relación de los residuos peligrosos generados, almacenados y derivados de la limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- c) Programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- d) Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o del desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- e) En caso de contaminación, deberá presentar caracterización del sitio e indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- f) Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- g) Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso)

NOVENO. - La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado en la **PROFEPA Tamaulipas**, con una **periodicidad semestral** durante toda la ejecución del **proyecto** y la vigencia autorizada en el presente oficio resolutivo; el primer informe será presentado **1 (un) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto** y con una **periodicidad anual** durante **toda la vida útil del proyecto** a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente oficio resolutivo, salvo que en otros apartados de este oficio se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta **ORE Tamaulipas** una copia de los informes antes referidos acompañado de todos sus anexos, así como la evidencia del ingreso ante la **PROFEPA Tamaulipas**.

DÉCIMO. - El **promovente** deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **ORE Tamaulipas** y a la **PROFEPA Tamaulipas**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días siguientes** a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días posteriores** a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuible a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida de la **MIA-P** presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la ejecución del **proyecto**, así como, en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente resolución; así como, la instrumentación de Programas de Compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO TERCERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la **revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental** fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DÉCIMO CUARTO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA Tamaulipas**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** presentada, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** del **proyecto**, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notificar al **promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA **SEMARNAT** EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
Unidad Jurídica de **SEMARNAT** en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
Archivo **ORE Tamaulipas**.

HDAC/ABA/CSOM/PEL Folio(s): 03790, ORTAMS/2023-0001667, 003857

